

Por último, el Capítulo VII del Título IV contempla el régimen jurídico de la actuación de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, refiriendo en sus distintas Secciones el procedimiento administrativo, la revisión de actos en vía administrativa así como los recursos administrativos.

El Título V contempla la regulación de los organismos públicos de la Ciudad, reseñándose el régimen jurídico y de organización y funcionamientos de los Organismos autónomos y Entidades públicas empresariales locales, así como de las Sociedades públicas.

En el Título VI se regula tanto la potestad sancionadora como la responsabilidad patrimonial de la Ciudad.

Respecto a la potestad sancionadora, a tenor de lo preceptuado en la Disposición Adicional Cuarta de la señalada Ley 27/2013, de de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se diferencia el ejercicio de la misma en relación con las competencias autonómicas (Arts. 21 y 22 del Estatuto de Autonomía) de las locales (Art. 25 EA), rigiéndose estas últimas por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, contemplándose el procedimiento sancionador en los términos establecidos en la legislación estatal básica de aplicación, si bien el Consejo de Gobierno puede regular las especificidades derivadas de la organización propia de la Ciudad.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial de la Ciudad y la de sus autoridades y demás personal a su servicio, se remite a las previsiones contenidas al respecto en la legislación estatal básica, sin perjuicio de las especialidades que determine, mediante Decreto, el Consejo de Gobierno.

El Título VII recoge la regulación de la contratación administrativa de la Ciudad, señalando la distribución de competencias y la posibilidad de desarrollo normativo por parte del Consejo de Gobierno de lo previsto en el precepto.

El Título VIII se refiere a la Función Pública, señalando el régimen jurídico tanto de los funcionarios propios como de los transferidos, en virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía. Asimismo, se indican las competencias que dispone la Asamblea para la regulación de esta materia.

En el Título IX, relativo a otros aspectos del régimen jurídico de la Ciudad, recoge lo contemplado en el artículo 30 del texto estatutario, señalando su sometimiento a lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, pudiendo la Asamblea, a través de Reglamentos, regular las correspondientes especificidades, y el Consejo de Gobierno desarrollarlas reglamentariamente, previa autorización expresa del órgano asambleario, según determina el artículo 17.2 del propio Estatuto.

De las tres Disposiciones Adicionales, la primera de ellas se refiere al inventario de procedimientos y de la simplificación, racionalización y normalización de procedimientos; la Segunda a los Reglamentos organizativos que puede dictar el Consejo de Gobierno; y la Tercera a la adaptación de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno a las especialidades organizativas de la Ciudad.

Las dos Disposiciones transitorias regulan, respectivamente, el régimen transitorio del personal directivo y el nuevo sistema de numeración de Acuerdos y Decretos.